

“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°208-2019-GM-MPC

Cañete, 19 de Setiembre de 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La solicitud de fecha 23 de julio de 2019 (folio 114) sobre solicitud de Informe del expediente N°02767-2019, interpuesto por la señora Gladys Esther Vicente García y Rosa Lidia Vicente García, sobre nulidad de la Resolución N°086-2019, de fecha 18 de febrero 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art.194° modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que; “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”.

Que, la Resolución de Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural N°086-2019-GODUR-MPC, de fecha 18 de febrero de 2019, aprueba la Visación de Plano y Memoria Descriptiva con fines de tramitar la Rectificación de Área, Linderos y Medidas Perimétricas, del predio ubicado en la Av. 9 de diciembre N°430 y la Av. Mariscal Benavides N°311 del distrito de San Vicente, quedando de la siguiente manera:

Área, Linderos y Medidas Perimétricas Rectificada:

- Propietarios** : Luis Alejandro Peláez García
Carmen Haydee Peláez Vda. de Arias
- Área** : 167.36m²
- Ubicación** : Av. Mariscal Benavides N°311
Av. 09 de Diciembre N°430
San Vicente
Cañete
Lima provincias
- Perímetro** : 83.90ml.
- Frente** : Limita con Av. Benavides con 1 tramo de 5.000 ml.

Que, mediante Proveído N°217-2019-GAJ-MPC (folio 81) de fecha 17 de mayo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el presente proveído a la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural, sobre la solicitud de nulidad de Resolución de Gerencia N°086-2019-GODUR-MPC, la administrada Gladys Esther Vicente García, solicita la nulidad de Resolución de Gerencia N°086-2019-GODUR-MPC, por el cual se aprobó la Visación de Plano y Memoria Descriptiva con fines de tramitar Rectificación de Área, Linderos Perimétricas del predio ubicado en la Av. 09 de diciembre N°430 y la Av. Mariscal Benavides N°311 del distrito de San Vicente de la Provincia de Cañete a favor del señor Luis Alejandro Peláez García.

Que, conforme los sustentos expuesto por la recurrente en su solicitud de nulidad, respecto al predio mención y el administrado Luis Alejandro Peláez García, la Municipalidad a través de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, le habría aprobado la Visación de Plano Perimétrico y Ubicación con su respectiva Memoria Descriptiva, mediante Resolución de Gerencia N°720-2012-GODUR-MPC, de fecha 31 de mayo de 2012, **mediante Resolución de Gerencia N°009-2017-GODUR-MPC de fecha 04 de enero de 2017, se**



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

declara IMPROCEDENTE la solicitud de Rectificación de Área, por estar fuera del rango establecido de tolerancia catastral, por lo expuesto se solicita a su gerencia emitir un informe técnico (folio 81)

Que, mediante Informe N°760-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, (folio 84) de fecha 27 de mayo de 2019, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro, informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la solicitud de nulidad de Resolución de Gerencia N°086-2019-GODUR-MPC, que la administrada Gladys Esther Vicente García y Rosa Lidia Vicente García, ambas con misma dirección domiciliarias en la Av.9 de diciembre N°450, San Vicente Cañete, para solicitar nulidad de la Resolución de Gerencia N°086-2019-GODUR-MPC de fecha 18 de febrero de 2019 sustenta su pedido mediante Resolución Gerencial N°0720-2012-GODUR-MPC de fecha 31 de mayo de 2012, que aprobó la Visación de Plano Perimétrico y de Ubicación con su respectiva Memoria Descriptiva referente al predio ubicado entre la Av. Mariscal Benavides S/N y la Av.9 de Diciembre N°452, con Partida Registral N°90127152.

Que, en el Segundo párrafo del Informe N°760-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, (folio 84) refiere que la Resolución de Gerencia N°1609-2012-GODUR-MPC de fecha 21 de diciembre de 2012, se aprueba el Certificado de Numeración de Finca N°040-2012-DCCPV-GODUR-MPC, la **misma que se consigna en la Partida Registral N°90127152 rubro descripción del inmueble B00001**, de la siguiente manera: con frente a la Av.9 de diciembre N°430 y la Av. Mariscal Benavides N°311; **es decir corresponde al mismo predio.**

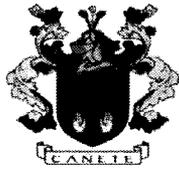
Que, el Tercer párrafo del Informe N°760-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, (folio 84) en la solicitud del administrado Luis Alejandro Peláez García, presenta en la Partida Registral 90127152 tomo 57 (foja 207) Registro de Predios (folio 18) del expediente, los linderos y medidas del lote, en él se consigna lo siguiente: **“Tiene un área de 116.28 m2, comprendidos dentro de los siguientes linderos, por el frente con la citada Avenida Benavides con 5.00m, por el costado derecho con propiedad de Porfiria García Rivera con 37.20m, por el lado izquierdo con propiedad de Nemesia García Rivera con 37.20M, por el Fondo o respaldo con la Av. 9 de diciembre signada por ese con 4.50 m”**

Que, asimismo para la emisión de la Resolución de Gerencia N°086-2019-GODUR-MPC, de fecha 18 de febrero de 2019, **se basó en la partida Registral inscrita N°90127152, donde se evidencia que no tiene líneas quebradas, en sus linderos. No se tuvo conocimiento o más bien el administrado Luis Alejandro Peláez García no presentó la Resolución de Gerencia N°720-2012-GODUR-MPC, que aprobaba la Visación del Plano Perimétrico y Ubicación con su respectiva Memoria Descriptiva para poder rectificarla en lo que consideraba que vulneraba su predio.**

Que, el Informe N°760-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, se puede precisar es que no fue presentado por el administrado Luis Alejandro Peláez García, es decir que ya contaba con resolución de Visación de Plano Perimétrico y Ubicación con su respectiva memoria descriptiva. Y con el expediente N°10834-2018 **solicita nuevamente visación de plano y memoria descriptiva desconociendo esta Sub gerencia sobre lo otorgado y aprobado anteriormente**, tomando conocimiento de la misma en la solicitud de la administrada Gladys Esther Vicente García, en el expediente N°2767-2019 sobre solicitud de nulidad de Resolución.

Que, de la evaluación de lo solicitado por la **administrada Gladys Esther Vicente García, muestra físicamente que existe líneas quebradas en su lado colindante, así mismo con la colindante de lado este como refiere en la Resolución de Gerencia N°720-2012-GODUR-MPC y que tácitamente el administrado Luis Alejandro Peláez García, había aceptado porque le fue notificado en el año 2012 la respectiva resolución y visación de planos y recién en el año 2018 nuevamente solicita mediante expediente N°10834-2018 visación de planos para la rectificación de medidas, límites y linderos, sin que haya comunicado y presentado la Resolución N°0720-2012-GODUR-MPC, lo que nos ha conducido a que se le otorgue nuevamente otra aprobación de visación de planos.**

Que, mediante Proveído N°239-2019-GAJ-MPC (folio 85) de fecha 05 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de Resolución de Gerencia N°086-2019-GODUR-MPC, teniendo como documentos de referencia sobre el pedido de nulidad de Resolución de Gerencia N°086-2019-GODUR-MPC, interpuesta por la administrada Gladys Esther advirtiendo los siguientes actuados;



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que, el Primer párrafo del Proveído N°239-2019-GAJ-MPC, refiere que el Informe N°180-2016-SGPCUC-GODUR-MPC, de 14 de octubre de 2016, indica que se inspeccionó el lote, tomó las medidas perimétricas del lote en mención, **se pudo observar que la diferencia con respecto al área de su título es de 116.28 m2, comparada con el área ocupada que es de 157.35 m2 y el área reclamada como propia es de 167.41 m2;**

Que, el Segundo párrafo del Proveído N°239-2019-GAJ-MPC, señala que el Informe N°162-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, recibido con fecha 11 de marzo de 2019 señala que;“en atención a lo solicitado se procedió a la correspondiente inspección ocular... (...) **Con la finalidad de constatar las características físicas del predio y verificar la ubicación que se consignan en la documentación presentada, observándose que es predio para vivienda;**

Que, el Tercer párrafo del Proveído N°239-2019-GAJ-MPC, señala que con el Proveído N°217-2019-GAJ-MPC, de fecha 17 de mayo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica requiere informe técnico sobre el reclamo presentado por la administrada; toda vez que de la documentación adjuntada; estas difieren de los documentos proporcionados por el señor Luis Alejandro Peláez García para la obtención de la Resolución Gerencial N°086-2019-GODUR-MPC.

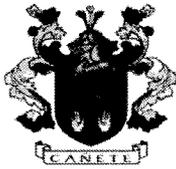
Que, el Cuarto párrafo del Proveído N°239-2019-GAJ-MPC, refiere que mediante el Informe **N°760-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, con fecha de recepción el 04 de junio de 2019 señala que para la emisión de la Resolución impugnada (Resolución Gerencial N°086-2019-GODUR-MPC, se basó a la partida Registral inscrita en N°90127153, donde se evidencia que no tiene líneas quebradas en sus linderos, y que el administrado Luis Alejandro Peláez García no presentó la Resolución Gerencial N°0720-2012-GODUR-MPC, desconociendo la Sub Gerencia sobre lo otorgado y aprobado anteriormente**

Que, el Quinto párrafo del Proveído N°239-2019-GAJ-MPC, refiere en ese contexto se colige que **su despacho no advirtió de dicha inspección ocular** (numeral 2) lo señalado en el informe precedente y que evaluado lo solicitado por la señora Gladys Vicente, muestra que físicamente existe líneas quebradas en su lado colindante, asimismo, con la colindante de lado este.

Que, la conclusión del Proveído N°239-2019-GAJ-MPC,(folio 85) concluye que en mérito a lo expuesto y considerando que el presente caso trata de una Visación de Planos y Memoria Descriptiva para Rectificación de datos físicos una forma de superar una inexactitud registral, esta no debe de afectar derechos de terceros, conforme lo dispone **el Art. 87° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registro Públicos, advirtiéndose de vuestro Informe N°760-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, que en ella no precisa de manera concreta la existencia de un tercero perjudicado.** Que en ese sentido es necesario emitir un informe técnico (Sub Gerencia de Planificación, Control Urbano y Catastro) relevante que permitirá un mejor pronunciamiento acorde a derecho de la pretendida nulidad de acto administrativo.

Que, mediante el Informe N°847-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC de fecha 17 de junio de 2019 la sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Catastro, realiza aclaración sobre solicitud de nulidad de Resolución de Gerencia N°086-2019-GODUR-MPC, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa **sobre los documentos que sustentaron el pedido del administrado Luis Alejandro Peláez García, no fueron todos los que se tenía como antecedentes y la inspección ocular realizada fue sobre su ubicación y sus características técnicas generales, entendiéndose que tenía título inscrito,** los documentos y datos proporcionados por la administrada Gladys Esther Vicente García, **se corrobora una anterior Resolución de Gerencia N°720-2012-GODUR-MPC de fecha 31 de mayo de 2012,** la misma que sustenta también con documentos primigenios del predio que se encuentra en aclaración.

Por lo expuesto en el Informe N°847-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, luego del **análisis y la evaluación de los diversos documentos que obran en el expediente indicó que, los datos consignados en la Resolución N°086-2019-GODUR-MPC, nos condujeron al error en vista que no se tubo todos los antecedentes que si han sido aclarados por la administrada GLADYS ESTHER VICENTE GARCIA, se especifica los linderos colindantes con sus dos lados, materia de la presente solicitud por tanto el presente quedará de la siguiente manera:**



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

- Ubicación** : Av. Mariscal Benavides N°311
Av.9 de diciembre N°430
- Frente** : colinda con la av.9 de diciembre, mediante tramo AB de 4.28 ml.
Derecha : colinda con propiedad de Rosa Vicente García y Gladys Vicente García mediante línea quebrada de tres tramos FG, GH y HA de 21.12ml, 1.00 ml y 15.77 ml
- Izquierda** : Colinda con propiedad de clarisa Alva, mediante tres tramos en línea quebrada BC, CD y DE con 17.00 ml, 0.60ml, y 21.50 ml.
- Fondo** : Colinda con Av. Mariscal Benavides, mediante Tramo EF de 5.00ml
Área : 66.00m2
Perímetro : 86.30 ml

Que, de todo lo expuesto en el Informe N°847-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC, los datos expuestos son los que deben prevalecer y se consignan en la resolución de Gerencia N°720-2012-GODUR-MPC, de fecha 31 de diciembre de 2012.

Que, mediante el Informe Legal N°307-2019-GAJ-MPC, (folio110) de fecha 21 de junio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de Resolución de Gerencia N°086-2019-GODUR-MPC, que del análisis legal que el artículo 202° de la acotada Ley Administrada establece que el artículo 202°.1 en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo el artículo 202.2 la nulidad de oficio solo puede ser declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...) además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. (...).

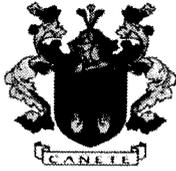
“En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.”

De las conclusiones de la Gerencia de Asesoría Jurídica,(folio 106) es factible declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia N°086-2019-GODUR-MPC de fecha 18 de febrero de 2019, que aprueba la Visación de Planos y Memoria Descriptiva del señor Luis Alejandro Peláez García con fines de tramitar Rectificación de Área, Linderos y Medidas Perimétricas del predio ubicado en la Av. 9 de diciembre N°430 y la Av. Mariscal Benavides N°311, del distrito de San Vicente de Cañete, peticionado por la señora Gladys Esther Vicente García, por lesionar derechos fundamentales; conforme lo establecido en el artículo 202° de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General concordante con el Art. 213° del Texto Único Ordenado de la misma Ley Administrativa – D.S. N°004-2019-JUS.

“Que, previo a la declaratoria de Nulidad, córrase traslado al administrado Luis Alejandro Peláez García, para ejercer su derecho de defensa, otorgándole un plazo de cinco (5) Días, conforme lo regulado en el numeral 202°.2 del artículo 202° de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.”

Que, el Informe Legal N°307-2019-GAJ-MPC,(folio 110) de fecha 21 de junio de 2019, en el numeral 4.3 establece que consecuentemente, ratificar la Resolución de Gerencia N°720-2012-GODUR-MPC del 31 de mayo de 2012, que aprueba la Visación del Plano Perimétrico y Ubicación con su respectiva Memoria Descriptiva, referente al predio ubicado en la Av. Mariscal Benavides S/N y Av. 9 de diciembre N°452 Distrito de San Vicente-Cañete, cuyo propietario figura la sucesión de Fortunata García Rivera; según numeral 13.3 del artículo 13° de la Ley N°2744 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Carta N°033-2019-GM-MPC (folio 121) de fecha 23 de julio de 2019, la Gerencia Municipal notificó al administrado Luis Alejandro Peláez García sobre la solicitud de Nulidad de Resolución de Gerencia N°086-2019-GODUR-MPC dándole a conocer que mediante exp N°002767-2019 de Fecha 25 de marzo de 2019, las administradas Gladys Esther Vicente García y Rosa Vicente García, presentaron el escrito de solicitud de nulidad de Resolución de Gerencia de desarrollo urbano y Rural N°086-GODUR-MPC de fecha



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

18 de febrero de 2019, expedido por la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, que aprueba la Visación del Plano y Memoria Descriptiva con fines de tramitar rectificación de área, linderos y medidas perimétricas del predio ubicado en la Av. 9 de diciembre N°430 y la Av. Mariscal Benavides N°311- San Vicente de Cañete- Lima, en ese sentido se le da de conocimiento sobre el presente procedimiento administrativo.

Que, por lo expuesto y en consideración de todos los antecedentes que obran en el presente proceso, apreciándose que se ha vulnerado los derechos fundamentales de la administrada señora Gladys Esther Vicente García, y teniendo como premisa que los **Derechos Fundamentales** de la persona emana de la **Constitución Política del Perú**, asimismo el **Código Civil establece en el Artículo 924°.- Ejercicio abusivo del derecho de propiedad que establece:** “Aquel que sufre o está amenazado de un daño porque otro se excede o abusa en el ejercicio de su derecho, puede exigir que se restituya al estado anterior o que se adopten las medidas del caso, sin perjuicio de la indemnización por los daños irrogados.” Y para concluir debemos señalar que Pero en sentido jurídico restringido, la lesión es un vicio contractual que se presenta al momento de la celebración del acto, en donde existe una desproporción mayor de dos quintas partes entre el valor de las prestaciones, un estado de necesidad en la parte lesionada y el aprovechamiento de ese estado de necesidad por parte del lesionante, con eventuales consecuencias rescisorias o de reajuste del valor de las prestaciones contractuales (artículo 1447 del Código Civil peruano de 1984).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el Inicio Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N°086-2019-GODUR-MPC de fecha 18 de febrero de 2019, expedido por la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural que aprueban la Visación de Planos y Memoria Descriptiva del Señor Luis Alejandro Peláez García, con la finalidad de tramitar la Rectificación de Área, Linderos y Medidas Perimétricas del predio ubicado en la Av. 9 de diciembre N°430 y la Av. Mariscal Benavides N°311 distrito de San Vicente de Cañete interpuesto por la administrada Gladys Esther Vicente García, por lesionar derechos fundamentales; conforme lo establece el Artículo 202° de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la misma Ley Administrativa-D-SN°004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER al señor Luis Alejandro Peláez García, el plazo de cinco (05) días hábiles, de notificado la presente resolución, con la finalidad de exponer su descargo en caso de ver afectado su interés.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- REMÍTASE, todo lo actuado a la oficina de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cañete, con la finalidad de Investigar presuntas faltas administrativas.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ECON. CARLOS ARTURO REYES ROMÁN
GERENTE MUNICIPAL

